|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 16 de mayo de 1977 | | **Sesión número** | 26 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrentes**: Rafael Campos Pérez, José Ramón Castro Bermúdez | | | | |
| **Recurrido:** Alcalde de Upala | | | | |
| **Objeto del recurso**: Los recurrentes objetan su detención desde el 13 de abril de 1977, indicando que no se les ha recibido indagatoria. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** Afirma haber comisionado a la Jueza Penal de Liberia para la indagatoria, debido a estar los detenidos en Liberia; admite la inexistencia del auto. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Suspendido (se emplazó al recurrido a dictar el auto o liberar a los detenidos). | | |

**Nº 26**

**Sesión ORDINARIA de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, (Presidente); Quirós, Arroyo, Odio, Vallejo, Cervantes, Blanco, Fernández, Valverde, Trejos, Benavides y el Suplente Caballero Aguilar.

**Artículo VII**

También se conoció de un recurso de Hábeas Corpus interpuesto por **RAFAEL CAMPOS PÉREZ** y **JOSÉ RAMÓN CASTRO BERMÚDEZ**, quienes afirman encontrarse detenidos en la cárcel de Liberia desde hace veintidós días, sin que se les haya recibido declaración indagatoria.

Sobre el particular informó el señor Alcalde de Upala que el veintinueve de abril de este año recibió el expediente de la Agencia Fiscal, y que en esa misma fecha comisionó a la señora Juez de Instrucción de Liberia para que interrogara a los detenidos.

Junto con el informe del Alcalde se recibió el expediente respectivo, en el cual consta que la denuncia fue presentada al trece de abril de este año, ante el Agente Fiscal de Liberia, quien envió los autos al Juzgado de Instrucción del lugar para que fijara la competencia, pues los hechos ocurrieron en Aguas Claras de Upala. El Juzgado pasó el asunto a la Agencia Fiscal de Cañas y éste a su vez se declaró incompetente y ordenó enviar las diligencias a la Alcaldía de Upala. Finalmente, en resolución de las diez horas del veintinueve de abril, el señor Alcalde ordenó practicar la instrucción y comisionó al Juez de Instrucción de Liberia para el interrogatorio de los reos y los testigos.

Previa deliberación, se acordó: Suspender la decisión del recurso por cuarenta y ocho horas y prevenir al señor Alcalde que proceda perentoriamente a resolver si mantiene o no la detención de los imputados, con base en la prueba que ya ha debido recibirse, de todo lo cual deberá informar sin demora a esta Corte. Así se resuelve de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Hábeas Corpus, que debe aplicarse por analogía, pues las autoridades administrativas plantearon la denuncia ante una autoridad judicial que no era la llamada a conocer del asunto, y dejaron detenidos a los reos en la cárcel de Liberia, todo lo cual dio lugar a que el Alcalde competente no pudiera actuar de inmediato.

Al propio tiempo se dispuso: Publicar una circular en el Boletín Judicial, indicando a los señores Jueces de Instrucción y Agentes Fiscales, que la incompetencia por el territorio no los inhibe de practicar las primeras diligencias de instrucción o de información sumaria, en su caso, y que más bien deben proceder de inmediato a realizar esas diligencias su hubiere personas detenidas a orden o testigos que residan en su jurisdicción , todo para evitar demoras y con el objeto de que no se prolongue indebidamente la detención y pueda prosperar un recurso de Hábeas Corpus, sin perjuicio de que después resuelvan sobre su competencia y envíen el asunto a quien corresponda.